

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 212

TEGUCIGALPA: 18 DE OCTUBRE DE 1901

NUMERO 2.114

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.**— Se nombra á don Agustín Suazo Secretario de la Junta de Información del departamento de Comayagua—Autorízase la erogación de diez pesos—Autorízase la erogación de nueve pesos—Se autoriza la erogación mensual de treinta pesos—Se autoriza la erogación de diez y siete pesos cincuenta centavos—Se autoriza la erogación de nueve pesos cincuenta centavos—Autorízase la erogación mensual de doce pesos—Apruébase una contrata celebrada entre Enrique Bourgeois y Pantaleón Carías—Autorízase la erogación de nueve pesos—Autorízase la erogación de quince pesos cincuenta centavos—Se autoriza la erogación de siete pesos cincuenta centavos—Autorízase la erogación de ciento veinte y seis pesos—Apruébase una contrata celebrada entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas y Leocadio Lardizábal—Autorízase la erogación de diez y ocho pesos cuarenta centavos—Se autoriza la erogación de ciento dos pesos cincuenta centavos—Se autoriza la erogación de ciento setenta y seis pesos.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se nombra á don Agustín Suazo Secretario de la Junta de Información del departamento de Comayagua.

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1901.

Habiendo trasladado su residencia á Santa Bárbara el Licenciado don Federico J. Flores, quien fué nombrado Secretario de la Junta de Información del departamento de Comayagua; y en atención á las aptitudes de don Agustín Suazo, el Presidente

#### ACUERDA:

Nombrar al señor Suazo Secretario de la Junta de Información del departamento de Comayagua, en sustitución del Licenciado Flores, á quien se rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de diez pesos.

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez pesos, que se invertirán en comprar los siguientes útiles para la oficina telegráfica de Yucarán:

Dos taburetes, á \$ 2.00 cju.....\$ 4.00  
Cuatro varas carpeta, á \$ 1.50 cju.. 6.00

Suma.....\$ 10.00

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina, quien hará las compras, por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de nueve pesos.

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de nueve pesos, que se invertirán en comprar seis varas de carpeta que se necesitan para servicio de la oficina telegráfica de Goascorán; y

2.º—Que esta suma sea pagada al primer telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Valle; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación mensual de treinta pesos.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1901.

Habiéndose abierto al servicio público, el quince del mes en curso, una nueva oficina telegráfica en el pueblo de Zacapa, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación de treinta pesos mensuales, á que ascienden los gastos de dicha oficina, así:

Sueldo de un telegrafista.....\$ 25.00  
— cartero..... 3.00  
Gastos ordinarios..... 2.00

Suma.....\$ 30.00

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de diez y siete pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y siete pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar los siguientes útiles que se necesitan para la oficina telegráfica de Coray:

Un estante para batería.....\$ 10.00  
Dos taburetes..... 3.00  
Tres varas carpeta, á \$ 1.50 cju.... 4.50

Suma.....\$ 17.50

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Valle; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de nueve pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de nueve pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar los siguientes objetos, que se necesitan para servicio de la oficina telegráfica de Jesús de Otoro:

Un taburete.....\$ 2.50  
Una baranda de madera... 7.00

Suma.....\$ 9.50

2.º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación mensual de doce pesos.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1901.

Considerando: que el Presupuesto de Gastos vigente sólo consigna sueldo para uno de los dos celadores de la línea telegráfica de Morazán; y siendo necesarios ambos, para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doce pesos mensuales, durante todo el presente año económico, como sueldo de otro celador que recorre un trayecto de la expresada línea telegráfica; y

2.º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de Rentas del departamento de Yoro; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Apruébase una contrata celebrada entre Enrique Bourgeois y Pantaleón Carías.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“El señor Ingeniero don Enrique Bourgeois, en nombre del Gobierno, por una parte, y don Pantaleón Carías, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Carías se compromete á hacer la macadamización de la parte de la carretera del Sur desde el término de la calle de Sabana-grande, en el lado Sur, hacia el “Portillo Grande,” hasta encontrarse con los trabajos de otro contratista ó de sección que el Gobierno establezca.

2.º—El material que se emplee será de la mejor calidad, procurando que forme un todo homogéneo, compacto y resistente, de manera que no se forme lodo en la vía; sobre el eje central del camino tendrá un espesor mínimo de veinte y cuatro centímetros, y sobre los lados, un mínimo de ocho centímetros. El declive lateral será de cuatro por ciento hasta la orilla de los desagües laterales, salvo que el desnivel del camino pase del cinco por ciento; en cuyo caso, el declive lateral será de cuatro y medio por ciento. El mínimo del ancho de la vía macadamizada será de ocho metros.

3.º—El macadam que se construya en el tiempo que falten las lluvias será remojado con suficiente agua.

4.º—Los desagües laterales que no tengan las dimensiones convenientes serán rectificadas por Carías.

5.º—Los desagües serán limpiados; los taludes que no tengan la suficiente inclinación y los desperfectos del camino, serán compues-

tos por Carías, lo mismo que las alcantarillas que no tengan la suficiente longitud y que se encuentren en curvas estrechas y que haya necesidad de ensanchar; pero éstas se harán conforme á contrata especial.

6.º—Carías se obliga á hacer, como mínimo, doscientos metros lineales de macadamización por semana; y comenzará sus trabajos, á más tardar, el 1.º de octubre del presente año.

7.º—Todo el trabajo que ejecute Carías estará bajo la dirección y vigilancia del Gobierno, y aquél está obligado á atender las instrucciones que reciba por medio del Ingeniero ó de cualquiera otra persona que el Gobierno designe.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Carías dos mil seiscientos sesenta y seis pesos en constancias de crédito por cada kilómetro, que depositará previamente en la Dirección General de Rentas, recibiendo la cuarta parte al hacer el depósito, y el resto, en planillas semanales, que no excederán de cuatrocientos pesos cuando Carías trabaje únicamente con el material que produzca la máquina trituradora, y que no excedan de ochocientos pesos cuando Carías tenga, además, establecidas diferentes secciones ó trabajos con contratistas. Las planillas deben ser aprobadas por el Ministerio de Fomento, y en ellas, Carías incluirá treinta pesos para sus gastos personales, cada semana. Los capataces no deberán ganar más de un peso cincuenta centavos diarios; los barrenos, más de un peso doce y medio centavos; y los mozos, más de un peso. A la conclusión del trabajo se hará la liquidación y se pagará á Carías en efectivo el saldo que hubiere á su favor.

9.º—Si Carías no atendiere á las instrucciones que reciba, ó si se notare que los trabajos no adelantan lo suficiente, ó que el valor invertido no guarda proporción con el trabajo ejecutado, el Gobierno podrá declarar caduca esta contrata; en cuyo caso se procederá á la liquidación de la parte hecha por Carías, entendiéndose como tal únicamente la completamente concluida.

10.—El Gobierno dará á Carías al pie de la máquina trituradora el material que ésta produzca, entendiéndose que el acarreo de la piedra bruta á la máquina, el debido arreglo de la roca y la sacada del material, serán de cuenta de Carías, haciendo el Gobierno únicamente el gasto de trituración; pero sin obligación de parte del Gobierno de quebrar en un tiempo fijo el material que el contratista acarree.

11.—Carías se obliga á tener siempre al lado de la máquina suficiente cantidad de piedra para que no se interrumpa su trabajo, y transportará sin pérdida de tiempo el material quebrado.

12.—La maquinaria se pondrá siempre en un lugar conveniente, de mutuo acuerdo entre el contratista y el maquinista; y el representante del Gobierno, en caso de desacuerdo, designará el lugar á propósito.

13.—Si Carías, por más de dos semanas consecutivas, no ocupare la maquinaria, quedará al Gobierno el derecho de ocuparla en donde lo creyere conveniente.

14.—El Gobierno facilita á Carías la herramienta, útiles y vehículos que actualmente están á su cargo, un redillo de hierro y la cantidad de carros y rieles que aquél crea conveniente y el Gobierno tenga disponibles, comprometiéndose Carías á cuidarlos y conservarlos, entregándolos, á la conclusión de su contrata, en buen estado de servicio.

15.—Carías podrá ocupar el herrero y carpintero empleados en la máquina, con tal

que no estén ocupados en trabajos más urgentes del Gobierno, á juicio del maquinista.

16.—Los útiles, herramienta y explosivos que necesitare Carías, á juicio del Gobierno, se le venderán á principal y costo.

17.—Queda por esta contrata sin efecto la celebrada últimamente entre las mismas partes.

18.—Se excluyen de la presente contrata las partes del camino que á la fecha se encuentren macadamizadas, las cuales se medirán antes de empezar Carías sus trabajos.

19.—Esta contrata será elevada á la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente contrata en Sabana-grande, á los veinte y dos días del mes de septiembre de mil novecientos uno.—Henry G. Bourgeois.—Pantaleón Carías.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de nueve pesos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de nueve pesos, que se invertirán en comprar los objetos siguientes para la oficina telegráfica de El Arenal:

Un estante.....\$ 7.00  
Dos varas carpeta, á \$ 1.00 cju..... 2.00

Suma.....\$ 9.00

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas del departamento de Yoro; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de quince pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar, para la oficina telegráfica de Trujillo, los objetos siguientes:

Un sello de goma.....\$ 5.00  
Dos sillas..... 8.00  
— gavetas para una mesa..... 2.50

Suma.....\$ 15.50

2.º—Que esta suma sea pagada al primer telegrafista de dicha oficina por la Administración de Aduana de aquel puerto; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de siete pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1901.  
El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de siete pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar un estante para la oficina telegráfica de Omoa; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Aduana de Puerto Cortés; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de ciento veinte y seis pesos.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1901.  
El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de ciento veinte y seis pesos, valor del flete de diez y ocho cargas de materiales telegráficos que fueron conducidas de San Pedro Sula á Santa Bárbara; y
- 2.º—Que dicha suma sea pagada al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara por el Administrador de Rentas del mismo; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Apruébase una contrata celebrada entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas y Leocadio Lardizábal.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1901.

Considerando: que el contratista don Leocadio Lardizábal ha gastado en los trabajos de carretera de su cargo una cantidad de dinero mayor de la que, según la contrata de 10 de mayo del corriente año, tenía derecho á invertir; que no se ha concluido el trabajo todavía, faltando, más ó menos, la mitad; y que para concluirlo se necesitaría hacer una erogación fuerte, que naturalmente daría por resultado un alcance mucho mayor en contra del indicado contratista.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Lardizábal para que no se le exija responsabilidad alguna, procedente de la contrata expresada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el convenio que dice:

“Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Leocadio Lardizábal, en el suyo propio, por otra, han convenido en lo siguiente:

- 1.º—Ambas partes, de común acuerdo, convienen en dar por cancelada en su totalidad la contrata que para la construcción de cinco kilómetros de carretera en el trayecto

de esta capital á Comayagua celebró el Inspector de Obras Públicas con el señor Lardizábal el 10 de mayo del corriente año, contrata que fué aprobada por acuerdo gubernativo de la misma fecha.

2.º—El Gobierno no reclamará de Lardizábal el alcance que resulta en su contra; y, además, le manda pagar en efectivo, por medio de la Dirección General de Rentas, la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos de constancias de crédito.

3.º—Lardizábal entregará la sección de carretera de su cargo en el estado en que se encuentra, juntamente con el material acopiado, campamento, herramienta, dinamita, pólvora, útiles y enseres existentes en su poder, y que procedan, ya de entrega hecha por el Gobierno, ya de compra hecha por Lardizábal, y que figure en las planillas pagadas á éste.

4.º—Lardizábal acepta en las condiciones estipuladas la rescisión de la contrata de que se ha hecho mérito.

Para constancia firman el presente en Tegucigalpa, á veinte y ocho de septiembre de mil novecientos uno.—Alberto A. Rodríguez.—L. Lardizábal.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de diez y ocho pesos cuarenta centavos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1901.  
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos cuarenta centavos que importan ocho galones de aceite negro para maquinaria que “The New York & Honduras Mining Co.” ha vendido para servicio de la Escuela de Artes y Oficios; y

2.º—Que esta suma sea pagada á don George Bernhard, Agente de dicha compañía en esta capital, por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de ciento dos pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1901.  
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento dos pesos cincuenta centavos, valor de los objetos siguientes que don Christian Lutz ha vendido para el taller de tenería que se ha establecido en la Escuela de Artes y Oficios, así:

Siete medias suelas, á \$ 6.00 cju. . . . .	\$ 42.00
Seis cueritos de cabra . . . . .	9.00
— — — — — becerros . . . . .	5.00
Dos bancas . . . . .	6.00
Seis tablones . . . . .	6.00
Un cajón para curtir. . . . .	8.00
Una cuchilla . . . . .	6.00
Un tarro de hierro para hacer tinta . . . . .	2 50
Tres barriles . . . . .	18.00

Suma . . . . . \$ 102.50

2.º—Que esta suma sea pagada al referido señor Lutz por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de ciento setenta y seis pesos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1901.  
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento setenta y seis pesos que importan diez cajas de sulfato de cobre que “The New York & Honduras Rosario Mining Co.” ha vendido, con fecha 19 del presente mes, para el Telégrafo Nacional; y

2.º—Que esta suma sea pagada á don George Bernhard, Agente de dicha compañía, por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

## AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 30 de septiembre próximo pasado el Licenciado Adolfo Maradiaga se presentó ante esta Administración, denunciando, en representación de don José Gross, un terreno, al que da el nombre de “Las Mercedes,” se encuentra situado en el lugar denominado El Rincón, jurisdicción del pueblo de Siguatepeque. Es propio para la crianza de ganado; mide, aproximadamente, seis caballerías; y linda: por el norte, con el río Ulúa y ejidos del pueblo de San Rafael; por el sur, con terreno de propiedad de don José María Valenzuela; por el este, con el terreno Agua Salada, de propiedad de la compañía Gross y Hernández; y por el oeste, con el terreno Chicago, de don Martín R. Rittenhouse.

Comayagua, 8 de octubre de 1901.

18 ALBERTO AGUILUZ.

Se solicita una zona mineral en el departamento de Olancho.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 13 de septiembre último se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Francisco W. Imboden, pidiendo se le conceda una zona mineral de ciento treinta y cinco hectáreas, situada en el departamento de Olancho, en jurisdicción del pueblo de Salamá, en el río Panal, al frente del Guayape, como á cuatro leguas al noreste de Concordia y á cuatro leguas al sudoeste de Salamá; y cuyo perímetro será descrito así: partiendo de un punto en la margen sur del río Panal, situado á cien metros abajo de la desembocadura de la Quebrada de Arena, se medirán dos mil novecientos metros hacia el sur, ascendiendo dicha quebrada, siguiendo sus sinuosidades y á una distancia de cien metros de su margen occidental; de aquí, con rumbo este, quinientos metros, atrave-

sando dicha quebrada; de aquí, con rumbo norte, tres mil metros, atravesando el río Panal hasta un punto á cien metros al norte del mismo: esta línea será paralela á la anterior de dos mil novecientos metros, y distará quinientos metros de ella; de aquí, con rumbo oeste, quinientos metros, hasta un punto como á ochenta metros al norte del río Panal; y de aquí, con rumbo sur, cien metros, hasta llegar al punto de partida. El perímetro así descrito abarcará una superficie de ciento cincuenta hectáreas, de las cuales se deducirán quince, que corresponden á don George Colman por tres pertenencias que, á lo largo de la Quebrada de Arena, denunció el 23 de marzo de 1901, dejando una diferencia de ciento treinta y cinco hectáreas, que es lo que solicita el señor Imboden.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1901.

17-27-7

Francisco Altschul.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día lunes 11 del mes entrante, á las tres de la tarde, se rematará en esta oficina, y en asta pública, una porción de terreno que fué denunciado y medido á solicitud del Licenciado Pastor Gómez, sito en jurisdicción de Cedros, y conocido con los nombres de Portillo del Suyate ó Guamiles del Coyolar, compuesta de veinte hectáreas, propias para la agricultura; y ciento cinco hectáreas, ochenta y una áreas y una fracción, utilizables para la crianza de ganados; valoradas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria, á razón de tres pesos y un peso cada hectárea, respectivamente, dando todo el total el valor de ciento sesenta y cinco pesos ochenta y un centavos.

Lo que se pone en conocimiento de todos, en solicitud de postores.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1901.

3-1

F. Molina Laríos.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves 31 del mes en curso, á las 3 p. m., se venderá en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "Babana Grande," el cual se encuentra situado al norte de esta ciudad, á dos millas de distancia. Consiste de ciento veintisiete hectáreas, de las cuales setenta y siete son propias para la crianza de ganado y cincuenta para la agricultura, habiendo sido valoradas á uno y dos pesos hectárea, respectivamente.

La persona que tenga interés en el expresado terreno, puede presentarse en esta oficina, en la fecha y hora expresadas, á hacer uso del derecho que la Ley Agraria le concede.

Comayagua: 7 de octubre de 1901.

3-2

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del lunes cuatro de noviembre próximo, á las tres de la tarde, se venderán en pública subasta un solar y una casa, pertenecientes á los menores Félix, Narcisca, María Josefa, Asunción y Bibiana Valladares, vecinos de esta ciudad, con residencia en la aldea de Soroguara. Dichos inmuebles están situados en el barrio de Las Delicias; y constan: la casa, de tres piezas y una cocina, con su respectivo corredor, teniendo once varas de oriente á poniente por veinte varas y tres cuartas de norte á sur, de paredes de adobes y cubierta de tejas; y el solar, de veintiuna varas veinticinco pulgadas

de norte á sur por veintisiete varas una cuarta de oriente á poniente; todo lo cual linda: al norte, con casa del Doctor R. Fritzgartner, calle de por medio; al oriente, con casa del Licenciado don Miguel R. Dávila, calle de por medio; y al poniente, con casa de don Valentín Valeriano. Estos inmuebles han sido valorados por peritos en mil seiscientos pesos veinticinco centavos; y se venderán á solicitud de Eusebio Valladares, quien ha pedido autorización para ello como tutor de los referidos menores y para cancelar una deuda pendiente con don Santos Soto.

Se advierte que ésta es tercera audiencia; y que, de conformidad con la ley, se rebaja otro veinte por ciento sobre el tipo señalado en la segunda, en la cual se rebajó un veinte por ciento del precio dado á dichos inmuebles.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Colón, hace saber: que el día martes 22 de octubre próximo entrante, á la una p. m., se rematará en la oficina de mi cargo y en asta pública, el terreno denominado "Faldas de Quebrada de Agua," denunciado por don Juan Jacobo Sosa, de este vecindario, en el interés de adquirirlo; sito al oriente y como á veinticuatro millas de esta ciudad, conteniendo una extensión, según medida practicada, de doscientas treinta y siete hectáreas, once áreas y sesenta metros cuadrados; que, por ser propias solamente para la crianza de ganado, fueron valoradas á razón de un peso por cada hectárea; siendo, de consiguiente, el valor del terreno mencionado, doscientos treinta y siete pesos diez y siete centavos.

Lo que se hace público en solicitud de postores.

Trujillo: 17 de septiembre de 1901.

3-3

JOSE A. TEJEDA.

#### DOROTEO ARDÓN,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruyo por lesiones en Refugio Fuentes, se ha dictado auto de prisión provisional contra Samuel de Jesús, de estatura regular, delgado, trigüño, poca barba, como de treinta años é impedido del brazo derecho; y no habiéndose logrado su captura en esta circunscripción judicial, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley, á Uds. exhorto á fin de que se sirvan ordenar su captura, y habido que sea, remitirlo á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán: 3 de junio de 1901.—Doroteo Ardón.—J. N. Recinos V., Secretario. 19

#### RUPERTO RIVERA,

Juez de Paz suplente de lo Criminal de Olanchito, departamento de Yoro, á todos los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en esta fecha, el Juzgado de mi cargo ha decretado prisión provisional á los reos Jesús Romero, de generales y vecindario desconocidos, por el delito de defraudación fiscal, consistente en la extracción clandestina de doce vacas paridas y una horra; y Andrés Sandoval, por dos novillos que llevó de esta jurisdicción para la costa Norte, departamento de Colón, en uno de los días del mes de junio recién pasado. Y no encontrándose en esta jurisdicción para las notificaciones del auto de procesamiento y prisión, de conformidad con los artículos 1.765 y 1.766 del Código de Procedimientos, á Uds. exhorto y requiero en nombre de la ley, para que al aparecer en su jurisdicción los capturen y remitan, con las

seguridades debidas, á la orden del Juzgado de Letras de este departamento, por remitirse en esta fecha su causa á aquel Tribunal, que los mismos oficios practicaré en iguales casos. Filiación del segundo: como de 30 años de edad, soltero, alto, regular grueso, color trigüño claro, barba poblada, nariz regular, ojos negros, viste pantalón y chaqueta, sabe leer y escribir, vecino de esta ciudad.

Extendida en Olanchito, á quince de agosto de mil novecientos uno.—Ruperto Rivera.—Nicolás Ruiz.—J. M. Sandoval. 19

#### TRÁNSITO ORDÓÑEZ,

Juez de Paz de La Venta, á los señores Jueces de Instrucción de la República exhorto para que se sirvan capturar y remitir á estas cárceles á Herculano Ramos Flores, como de cuarenta y ocho años de edad, de mediana estatura, trigüño, cara aguileña, pelo liso, de poca barba y de vestir sencillo, en virtud de haberse decretado auto de prisión provisional por el delito de lesiones graves en Sotero Navas; y al referido Ramos Flores cito, llamo y emplazo para que dentro de veinte días se presente á este Juzgado para los fines de ley, bajo apercibimiento de que al no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.—Librado en La Venta, á trece de agosto de mil novecientos uno.—Tránsito Ordóñez.—W. Andino, Srio. 19

#### SANTIAGO VASQUEZ,

Juez de Paz del pueblo de Yamaranguila, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que con fecha diez de mayo del corriente año se decretó prisión provisional á los reos Justo Martínez y Feliciano Beltrán, por el delito de escándalo público, consistente en haber intervenido, con cuatro individuos más, armados, en el asalto que tuvo lugar en el portillo de "El Norte," de esta jurisdicción, el día veintiséis de abril próximo pasado, como á las diez de la mañana, contra la comisión que conducía al homicida Francisco Beltrán del Juzgado de Paz de Colomocagna al de Letras departamental, hecho que dió por resultado la evasión de éste: que capturado el primero de los expresados reos, el segundo anda fugitivo; no se conocen sus generales ni las señales en virtud de las cuales pudiera identificarse; por tanto, en nombre de la ley, exhorto á Uds., y en el mío les ruego se sirvan proceder á la captura de Feliciano Beltrán y remitirlo á las cárceles de este pueblo, con las seguridades correspondientes, si apareciere en la jurisdicción de su mando.

Expedida en Yamaranguila, á doce de junio de mil novecientos uno.

17

Santiago Vásquez.